



Firmado digitalmente por:  
CARMELA DE LOS MILAGROS  
PFLUCKER MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO  
ADUANERA  
Fecha y hora: 03/11/2023 11:19

## INFORME N.º 000067-2023-SUNAT/340000

**ASUNTO** : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras

**LUGAR** : Callao, 03 de noviembre de 2023

### I. MATERIA

Se solicita se revalúe la conclusión 1 del Informe N° 84-2019-SUNAT/340000 en cuanto a la aplicación de la exoneración del Impuesto General a la Ventas (IGV) que otorga la Ley N° 27037 a la importación de bienes.

### II. BASE LEGAL

- Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, en adelante Ley de la Amazonía.
- Decreto Supremo N° 103-99-EF, Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía, en adelante Reglamento de la Ley de la Amazonía.
- Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, en adelante Ley N° 30897.
- Ley N° 30896, Ley que promueve la inversión y desarrollo de la región amazónica, en adelante Ley N° 30896.

### III. ANÁLISIS

En la conclusión 1 del Informe N° 84-2019-SUNAT/340000<sup>1</sup> se señala que:

“En el caso de empresas con domicilio fiscal en el departamento de Loreto, a partir del 1 de enero de 2019 no es aplicable la exoneración del IGV a la importación de bienes, incluso a los destinados al consumo en el resto de la Amazonia, que incluye al departamento de San Martín, salvo que se trate de los bienes de las partidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87 del arancel de aduanas comprendidas en el beneficio, cuya exoneración para el departamento de Loreto se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2028.”.

Al respecto, se ha solicitado la revaluación de la citada conclusión argumentando que las Leyes N° 30896 y N° 30897 no excluyen al departamento de Loreto del territorio geográfico denominado Amazonía y, por tanto, una empresa con

<sup>1</sup> Para la emisión de este informe se tuvo en cuenta lo señalado en el Memorandum N° 262-2019-SUNAT/7T0000 de la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria.



RAFAEL MALLEA  
VALDIVIA  
GERENTE  
02/11/2023 16:30:39

domicilio fiscal en dicho departamento cumple con el requisito de estar ubicado en la Amazonía para obtener el beneficio.

Sobre el particular, mediante Memorándum Electrónico N° 135-2021-7T0000<sup>2</sup>, la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria señala que el aspecto geográfico tiene incidencia en los aspectos subjetivo y objetivo de la exoneración del IGV a la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037 puesto que se exige que la empresa se encuentre ubicada en la Amazonía, considerándose, para tal efecto, entre otros requisitos, la ubicación de su domicilio fiscal y que los bienes que se importen se destinen para su consumo en la Amazonía.

La citada intendencia precisa que el inciso b) del artículo 2 de la Ley N° 30897 ha dejado sin efecto, a partir del 1 de enero de 2019, la exoneración antes mencionada en el departamento de Loreto, por lo que no será considerado como “Amazonía” para ningún efecto relacionado con el beneficio de exoneración del IGV a la importación de bienes, lo cual implica que los aspectos objetivo y subjetivo antes señalados se entiendan como no configuradores del acceso al beneficio.

A la vez, en el Informe N° 0024-2021-EF/61.03, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas considera que para el departamento de Loreto “no resultan aplicables las disposiciones establecidas ni en la Ley N° 27037 ni en el Reglamento para el goce de la exoneración del IGV por la importación de bienes en la Amazonía, tales como el lugar del domicilio fiscal y lugar de consumo de los bienes importados”.

La referida dirección agrega que, de acuerdo con las Leyes N° 30896 y N° 30897 “a partir del 01.01.2019 y hasta el 31.12.2019 solo se encontraban dentro de los alcances de la exoneración del IGV por la importación de bienes en la Amazonía aquellas operaciones que cumplían con los requisitos de lugar de domicilio fiscal y lugar de consumo en todas las zonas de la Amazonía, con excepción del departamento de Loreto, el cual quedó fuera de los alcances del beneficio desde el 01.01.2019”.

En atención a los pronunciamientos expuestos, se colige que el inciso b) del artículo 2 de la Ley N° 30897 ha excluido al departamento de Loreto de los alcances de la exoneración del IGV a la importación de bienes en la Amazonía, por lo que se debe entender que dicho departamento no es considerado como parte del territorio de la Amazonia para la aplicación de las normas vinculadas al beneficio; en ese sentido, corresponde ratificar la conclusión 1 del Informe N° 84-2019-SUNAT/340000.

#### IV. CONCLUSIÓN

Conforme a lo expuesto en el presente informe se ratifica el contenido de la conclusión 1 del Informe N° 84-2019-SUNAT/340000.

CPM/RMV/cca

<sup>2</sup> Con el que se reitera lo expuesto en el Memorándum N° 262-2019-SUNAT/7T0000.

